

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, con subsanación de demanda.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que dentro del término legal se procedió a subsanar en debida forma la demanda.

En consecuencia, se le reconoce personería jurídica al Doctor DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.687.023 y portador de la Tarjeta Profesional N°139.142 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del C.P.L y de la SS y Decreto 806 de 2020, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por JULIET GARZON RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía No 1.072.4746.885 y ANA MILENA CANTE DIAZ identificada con la cedula de ciudadanía No 52.485.293 en contra de las sociedades AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA identificada con el Nit 890.100.577-6 y representada legalmente por IRMA YANETH PINZON GUIZA o quien haga sus veces solidariamente en contra de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPA-EN LIQUIDACION-NIT. 830.122.276-0, representada legalmente por JUAN ALFONSO MATEUS PAEZ o quien haga sus veces y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. NIT. 892400643-9 representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO MONZON LOPEZ o quien haga sus veces.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a los representantes legales de las demandadas o quien haga sus veces al momento de la misma, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho. Se advierte a la demandante que la notificación debe realizarse de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO.

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 26 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 064

Cilia Yaneth Alba Agudelo
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b472badc81e128c4655864e510047d2cf1dd72cdc2f55bb830abb6d053f02c**

Documento generado en 25/04/2022 10:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>